



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 68 De Jueves, 27 De Julio De 2017

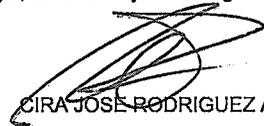


FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220170011200	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Sandy Milena Martinez Marquez	Municipio De San Jose De Ure	26/07/2017	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220170011300	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Lilia Rosa Espitia Segura	Municipio De San Jose De Ure	26/07/2017	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220170011600	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Dora Elena Giraldo Lastre	Municipio De San Jose De Ure	26/07/2017	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220170011700	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Doiver Manuel Crespo Ocampo	Municipio De San Jose De Ure	26/07/2017	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220170011800	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Arnolis Berna Florez	Municipio De San Jose De Ure	26/07/2017	Auto Admite / Auto Avoca

Número de Registros: 39

En la fecha jueves, 27 de julio de 2017, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


JIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

21e1f0bf-bdc7-4099-b5cb-1959213898ee



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 68 De Jueves, 27 De Julio De 2017



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220170011900	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Maria Elda Campos	Municipio De San Jose De Ure	26/07/2017	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220170012000	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Pedro Antonio Moreno Ruiz	Municipio De San Jose De Ure	26/07/2017	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220170012100	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Orfa Guillin Rivera	Municipio De San Jose De Ure	26/07/2017	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220170012200	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Briseida Mercado Londoño	Municipio De San Jose De Ure	26/07/2017	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220170012300	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Ana Josefa Arroyo Navarro	Municipio De San Jose De Ure	26/07/2017	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220170012400	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Neftali Murillo Copete	Municipio De San Jose De Ure	26/07/2017	Auto Admite / Auto Avoca

Número de Registros: 39

En la fecha jueves, 27 de julio de 2017, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

21e1f0bf-bdc7-4099-b5cb-1959213898ee



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 68 De Jueves, 27 De Julio De 2017



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220170012500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Yenny Stella Morelo Rosso	Municipio De San Jose De Ure	26/07/2017	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220170012600	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Yail Manuel Tapia Silgado	Municipio De San Jose De Ure	26/07/2017	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220170012700	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Santander Diaz Blanco	Municipio De San Jose De Ure	26/07/2017	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220170012800	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Alercia Elena Martinez Monterrosa	Municipio De San Jose De Ure	26/07/2017	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220170012900	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Nevia Del Carmen Salgado Orreglo	Municipio De San Jose De Ure	26/07/2017	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220170013000	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Luis Eduardo Santos Londoño	Municipio De San Jose De Ure	26/07/2017	Auto Admite / Auto Avoca

Número de Registros: 39

En la fecha jueves, 27 de julio de 2017, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

GIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

21e1f0bf-bdc7-4099-b5cb-1959213898ee



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Monteria

Estado No. 68 De Jueves, 27 De Julio De 2017



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220170013100	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Luis David Rodriguez Ruiz	Municipio De San Jose De Ure	26/07/2017	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220170013200	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Francisco Jose Ricardo Cruz	Municipio De San Jose De Ure	26/07/2017	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220170013300	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Enay De Jesus Salcedo Salazar	Municipio De San Jose De Ure	26/07/2017	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220170013800	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Juana Maria Bello Berrio	Municipio De San Jose De Ure	26/07/2017	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220170013900	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Claudia Nataly Cotera Paternina	Municipio De San Jose De Ure	26/07/2017	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220170014000	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Maria Norinelda Urbíñez Rocha	Municipio De San Jose De Ure	26/07/2017	Auto Admite / Auto Avoca

Número de Registros: 39

En la fecha jueves, 27 de julio de 2017, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

21e1f0bf-bdc7-4099-b5cb-1959213898ee



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 68 De Jueves, 27 De Julio De 2017



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220170014100	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Dismelis Del Carmen Londoño Agudelo	Municipio De San Jose De Ure	26/07/2017	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220170014200	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Mileth De Jesus Alvarez Ayala	Municipio De San Jose De Ure	26/07/2017	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220170014300	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Hermes Luis Paternina Padilla	Municipio De San Jose De Ure	26/07/2017	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220170014400	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Ena Rosa Salgado Chamorro	Municipio De San Jose De Ure	26/07/2017	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220170014500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Floris Del Carmen Arias Vergara	Municipio De San Jose De Ure	26/07/2017	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220170014600	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Robert Manuel Londoño Agudelo	Municipio De San Jose De Ure	26/07/2017	Auto Admite / Auto Avoca

Número de Registros: 39

En la fecha jueves, 27 de julio de 2017, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

21e1f0bf-bdc7-4099-b5cb-1959213898ee



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 68 De Jueves, 27 De Julio De 2017



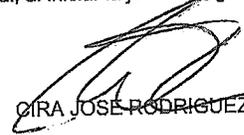
FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220170014700	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Rigoberto Manuel Pacheco Mendez	Municipio De San Jose De Ure	26/07/2017	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220170014800	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Jhon Elder Climaco Ortiz	Municipio De San Jose De Ure	26/07/2017	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220170014900	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Isaid Miguel Romero Urango	Municipio De San Jose De Ure	26/07/2017	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220170015000	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Juan David Bejarano Serrano	Municipio De San Jose De Ure	26/07/2017	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220170015100	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Dioselina Del Carmen Gutierrez	Municipio De San Jose De Ure	26/07/2017	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220170015200	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Luz Marina Moreno Andica	Municipio De San Jose De Ure	26/07/2017	Auto Admite / Auto Avoca

Número de Registros: 39

En la fecha jueves, 27 de julio de 2017, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

21e1f0bf-bdc7-4099-b5cb-1959213898ee



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 68 De Jueves, 27 De Julio De 2017



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220170015300	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Marlen Edith Martinez Mejia	Municipio De San Jose De Ure	26/07/2017	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220170015400	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Marleidis Del Carmen Lemus Abracamontes	Municipio De San Jose De Ure	26/07/2017	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220170015500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Carmen Rosa Santos Sabino	Municipio De San Jose De Ure	26/07/2017	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220170015600	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Carmen Rosa Castillo Andica	Municipio De San Jose De Ure	26/07/2017	Auto Admite / Auto Avoca

Número de Registros: 39

En la fecha jueves, 27 de julio de 2017, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

21e1f0bf-bdc7-4099-b5cb-1959213898ee

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2017-00113. Montería, miércoles veintiséis (26) de julio del año dos mil diecisiete (2017). Pasa al Despacho expediente que mediante providencia de ocho (08) de junio de 2017 se había inadmitido para que se corrigieran los defectos anotados en dicho auto, aclarando que anteriormente se realizó reparto el 1° de diciembre de 2016 correspondiéndole al Juzgado Quinto Administrativo que mediante auto de 20 de abril de 2017 inadmitió la demanda y ordeno el desglose de los documentos que sirvan de sustento para que se radiquen nuevas demandas de forma independiente en el término de diez días contados a partir de la ejecutoria de dicho auto, por lo que se tendrá como fecha de presentación de la demanda el día 1° de diciembre de 2016. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, miércoles (26) de julio del año dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00113

Demandante: Lilia Rosa Espitia Segura

Demandado: Municipio de San José de Uré – Departamento de Córdoba

La señora Lilia Rosa Espitia Segura, por conducto de apoderado judicial, presenta demanda a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra del Municipio de San José de Uré y el Departamento de Córdoba, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

RESUELVE

1. *Admítase* el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto a los Representantes legales del Municipio de San José de Uré y del Departamento de Córdoba, o a quien

éstos hayan delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales y al Procurador 189 Judicial I Administrativo de Montería.

3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele a los demandados que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería al Doctor Carlos José Mansilla Jáuregui como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 27 de julio del año 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2017-00151. Montería, miércoles veintiséis (26) de julio del año dos mil diecisiete (2017). Pasa al Despacho expediente que mediante providencia de ocho (08) de junio de 2017 se había inadmitido para que se corrigieran los defectos anotados en dicho auto, aclarando que anteriormente se realizó reparto el 1° de diciembre de 2016 correspondiéndole al Juzgado Quinto Administrativo que mediante auto de 20 de abril de 2017 inadmitió la demanda y ordeno el desglose de los documentos que sirvan de sustento para que se radiquen nuevas demandas de forma independiente en el término de diez días contados a partir de la ejecutoria de dicho auto, por lo que se tendrá como fecha de presentación de la demanda el día 1° de diciembre de 2016. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, miércoles (26) de julio del año dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00151

Demandante: Dioselina del Carmen Gutiérrez

Demandado: Municipio de San José de Uré – Departamento de Córdoba

La señora Dioselina del Carmen Gutiérrez, por conducto de apoderado judicial, presenta demanda a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra del Municipio de San José de Uré y el Departamento de Córdoba, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

RESUELVE

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto a los Representantes legales del Municipio de San José de Uré y del Departamento de Córdoba, o a quien

éstos hayan delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales y al Procurador 189 Judicial I Administrativo de Montería.

3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele a los demandados que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería al Doctor Carlos José Mansilla Jáuregui como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 27 de julio del año 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2017-00117. Montería, miércoles veintiséis (26) de julio del año dos mil diecisiete (2017). Pasa al Despacho expediente que mediante providencia de ocho (08) de junio de 2017 se había inadmitido para que se corrigieran los defectos anotados en dicho auto, aclarando que anteriormente se realizó reparto el 1° de diciembre de 2016 correspondiéndole al Juzgado Quinto Administrativo que mediante auto de 20 de abril de 2017 inadmitió la demanda y ordeno el desglose de los documentos que sirvan de sustento para que se radiquen nuevas demandas de forma independiente en el término de diez días contados a partir de la ejecutoria de dicho auto, por lo que se tendrá como fecha de presentación de la demanda el día 1° de diciembre de 2016. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, miércoles (26) de julio del año dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00117

Demandante: Doiver Manuel Crespo Ocampo

Demandado: Municipio de San José de Uré – Departamento de Córdoba

El señor Doiver Manuel Crespo Ocampo, por conducto de apoderado judicial, presenta demanda a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra del Municipio de San José de Uré y el Departamento de Córdoba, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

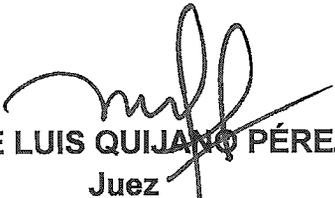
RESUELVE

1. Admitase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto a los Representantes legales del Municipio de San José de Uré y del Departamento de Córdoba, o a quien

éstos hayan delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales y al Procurador 189 Judicial I Administrativo de Montería.

3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele a los demandados que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería al Doctor Carlos José Mansilla Jáuregui como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

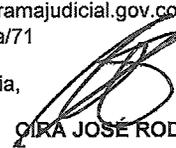

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 27 de julio del año 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


GLORIA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2017-00140. Montería, miércoles veintiséis (26) de julio del año dos mil diecisiete (2017). Pasa al Despacho expediente que mediante providencia de ocho (08) de junio se había inadmitido para que se corrigieran los defectos anotados en dicho auto, aclarando que anteriormente se realizó reparto el 1° de diciembre de 2016 correspondiéndole al Juzgado Quinto Administrativo que mediante auto de 20 de abril de 2017 inadmitió la demanda y ordeno el desglose de los documentos que sirvan de sustento para que se radiquen nuevas demandas de forma independiente en el término de diez días contados a partir de la ejecutoria de dicho auto, por lo que se tendrá como de presentación de la demanda el día 1° de diciembre de 2016. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, miércoles (26) de julio del año dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00140

Demandante: María Noriela Urbíñez Roche

Demandado: Municipio de San José de Uré – Departamento de Córdoba

La señora María Noriela Urbíñez Roche, por conducto de apoderado judicial, presenta demanda a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra del Municipio de San José de Uré y el Departamento de Córdoba, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

RESUELVE

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pósito de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto a los Representantes legales del Municipio de San José de Uré y del Departamento de Córdoba, o a quien éstos

hayan delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales y al Procurador 189 Judicial I Administrativo de Montería.

3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele a los demandados que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería al Doctor Carlos José Mansilla Jáuregui como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 27 de julio del año 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,

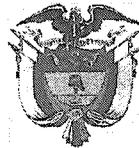

CIRIA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2017-00132. Montería, miércoles veintiséis (26) de julio del año dos mil diecisiete (2017). Pasa al Despacho expediente que mediante providencia de ocho (08) de junio de 2017 se había inadmitido para que se corrigieran los defectos anotados en dicho auto, aclarando que anteriormente se realizó reparto el 1° de diciembre de 2016 correspondiéndole al Juzgado Quinto Administrativo que mediante auto de 20 de abril de 2017 inadmitió la demanda y ordeno el desglose de los documentos que sirvan de sustento para que se radiquen nuevas demandas de forma independiente en el término de diez días contados a partir de la ejecutoria de dicho auto, por lo que se tendrá como fecha de presentación de la demanda el día 1° de diciembre de 2016. Lo anterior para que provea.



CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, miércoles (26) de julio del año dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00132

Demandante: Francisco José Ricardo Cruz

Demandado: Municipio de San José de Uré – Departamento de Córdoba

El señor Francisco José Ricardo Cruz, por conducto de apoderado judicial, presenta demanda a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra del Municipio de San José de Uré y el Departamento de Córdoba, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

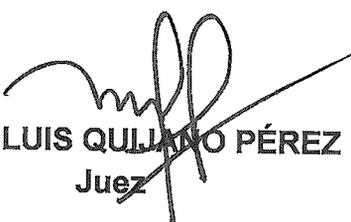
RESUELVE

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pósito de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto a los Representantes legales del Municipio de San José de Uré y del Departamento de Córdoba, o a quien

éstos hayan delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales y al Procurador 189 Judicial I Administrativo de Montería.

3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele a los demandados que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería al Doctor Carlos José Mansilla Jáuregui como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 27 de julio del año 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


CIRIA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2017-00130. Montería, miércoles veintiséis (26) de julio del año dos mil diecisiete (2017). Pasa al Despacho expediente que mediante providencia de ocho (08) de junio de 2017 se había inadmitido para que se corrigieran los defectos anotados en dicho auto, aclarando que anteriormente se realizó reparto el 1° de diciembre de 2016 correspondiéndole al Juzgado Quinto Administrativo que mediante auto de 20 de abril de 2017 inadmitió la demanda y ordeno el desglose de los documentos que sirvan de sustento para que se radiquen nuevas demandas de forma independiente en el término de diez días contados a partir de la ejecutoria de dicho auto, por lo que se tendrá como fecha de presentación de la demanda el día 1° de diciembre de 2016. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, miércoles (26) de julio del año dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00130

Demandante: Luis Eduardo Santos Londoño

Demandado: Municipio de San José de Uré – Departamento de Córdoba

El señor Luis Eduardo Santos Londoño, por conducto de apoderado judicial, presenta demanda a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra del Municipio de San José de Uré y el Departamento de Córdoba, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

RESUELVE

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pòrtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto a los Representantes legales del Municipio de San José de Uré y del Departamento de Córdoba, o a quien

éstos hayan delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales y al Procurador 189 Judicial I Administrativo de Montería.

3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele a los demandados que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería al Doctor Carlos José Mansilla Jáuregui como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 27 de julio del año 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2017-00143. Montería, miércoles veintiséis (26) de julio del año dos mil diecisiete (2017). Pasa al Despacho expediente que mediante providencia de ocho (08) de junio de 2017 se había inadmitido para que se corrigieran los defectos anotados en dicho auto, aclarando que anteriormente se realizó reparto el 1° de diciembre de 2016 correspondiéndole al Juzgado Quinto Administrativo que mediante auto de 20 de abril de 2017 inadmitió la demanda y ordeno el desglose de los documentos que sirvan de sustento para que se radiquen nuevas demandas de forma independiente en el término de diez días contados a partir de la ejecutoria de dicho auto, por lo que se tendrá como fecha de presentación de la demanda el día 1° de diciembre de 2016. Lo anterior para que provea.



CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, miércoles (26) de julio del año dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00143

Demandante: Hermes Luis Paternina Padilla

Demandado: Municipio de San José de Uré – Departamento de Córdoba

El señor Hermes Luis Paternina Padilla, por conducto de apoderado judicial, demanda a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra del Municipio de San José de Uré y el Departamento de Córdoba, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

RESUELVE

1. Admitase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto a los Representantes legales del Municipio de San José de Uré y del Departamento de Córdoba, o a quien

éstos hayan delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales y al Procurador 189 Judicial I Administrativo de Montería.

3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele a los demandados que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería al Doctor Carlos José Mansilla Jáuregui como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 27 de julio del año 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2017-00124. Montería, miércoles veintiséis (26) de julio del año dos mil diecisiete (2017). Pasa al Despacho expediente que mediante providencia de ocho (08) de junio de 2017 se había inadmitido para que se corrigieran los defectos anotados en dicho auto, aclarando que anteriormente se realizó reparto el 1° de diciembre de 2016 correspondiéndole al Juzgado Quinto Administrativo que mediante auto de 20 de abril de 2017 inadmitió la demanda y ordeno el desglose de los documentos que sirvan de sustento para que se radiquen nuevas demandas de forma independiente en el término de diez días contados a partir de la ejecutoria de dicho auto, por lo que se tendrá como fecha de presentación de la demanda el día 1° de diciembre de 2016. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, miércoles (26) de julio del año dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00124

Demandante: Neftalí Murillo Copete

Demandado: Municipio de San José de Uré – Departamento de Córdoba

El señor Neftalí Murillo Copete, por conducto de apoderado judicial, presenta demanda a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra del Municipio de San José de Uré y el Departamento de Córdoba, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

RESUELVE

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto a los Representantes legales del Municipio de San José de Uré y del Departamento de Córdoba, o a quien

éstos hayan delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales y al Procurador 189 Judicial I Administrativo de Montería.

3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele a los demandados que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería al Doctor Carlos José Mansilla Jáuregui como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, 27 de julio del año 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


CIBA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2017-00147. Montería, miércoles veintiséis (26) de julio del año dos mil diecisiete (2017). Pasa al Despacho expediente que mediante providencia de ocho (08) de junio de 2017 se había inadmitido para que se corrigieran los defectos anotados en dicho auto, aclarando que anteriormente se realizó reparto el 1° de diciembre de 2016 correspondiéndole al Juzgado Quinto Administrativo que mediante auto de 20 de abril de 2017 inadmitió la demanda y ordeno el desglose de los documentos que sirvan de sustento para que se radiquen nuevas demandas de forma independiente en el término de diez días contados a partir de la ejecutoria de dicho auto, por lo que se tendrá como fecha de presentación de la demanda el día 1° de diciembre de 2016. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, miércoles (26) de julio del año dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00147

Demandante: Rigoberto Manuel Pacheco Méndez

Demandado: Municipio de San José de Uré – Departamento de Córdoba

El señor Rigoberto Manuel Pacheco Méndez, por conducto de apoderado judicial, demanda a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra del Municipio de San José de Uré y el Departamento de Córdoba, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

RESUELVE

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pósito de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto a los Representantes legales del Municipio de San José de Uré y del Departamento de Córdoba, o a quien

éstos hayan delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales y al Procurador 189 Judicial I Administrativo de Montería.

3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele a los demandados que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería al Doctor Carlos José Mansilla Jáuregui como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 27 de julio del año 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


JAIRO JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2017-00138. Montería, miércoles veintiséis (26) de julio del año dos mil diecisiete (2017). Pasa al Despacho expediente que mediante providencia de ocho (08) de junio de 2017 se había inadmitido para que se corrigieran los defectos anotados en dicho auto, aclarando que anteriormente se realizó reparto el 1° de diciembre de 2016 correspondiéndole al Juzgado Quinto Administrativo que mediante auto de 20 de abril de 2017 inadmitió la demanda y ordeno el desglose de los documentos que sirvan de sustento para que se radiquen nuevas demandas de forma independiente en el término de diez días contados a partir de la ejecutoria de dicho auto, por lo que se tendrá como fecha de presentación de la demanda el día 1° de diciembre de 2016. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN
Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, miércoles (26) de julio del año dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00138

Demandante: Juana María Bello Berrio

Demandado: Municipio de San José de Uré – Departamento de Córdoba

La señora Juana María Bello Berrio, por conducto de apoderado judicial, demanda a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra del Municipio de San José de Uré y el Departamento de Córdoba, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

RESUELVE

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pòrtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto a los Representantes legales del Municipio de San José de Uré y del Departamento de Córdoba, o a quien

éstos hayan delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales y al Procurador 189 Judicial I Administrativo de Montería.

3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele a los demandados que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería al Doctor Carlos José Mansilla Jáuregui como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



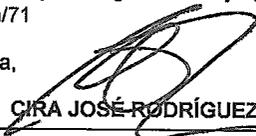
JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 27 de julio del año 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,



CIRIA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2017-00156. Montería, miércoles veintiséis (26) de julio del año dos mil diecisiete (2017). Pasa al Despacho expediente que mediante providencia de ocho (08) de junio se había inadmitido para que se corrigieran los defectos anotados en dicho auto, aclarando que anteriormente se realizó reparto el 1° de diciembre de 2016 correspondiéndole al Juzgado Quinto Administrativo que mediante auto de 20 de abril de 2017 inadmitió la demanda y ordeno el desglose de los documentos que sirvan de sustento para que se radiquen nuevas demandas de forma independiente en el término de diez días contados a partir de la ejecutoria de dicho auto, por lo que se tendrá como fecha de presentación de la demanda el día 1° de diciembre de 2016. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, miércoles (26) de julio del año dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00156

Demandante: Carmen Rosa Castillo Andica

Demandado: Municipio de San José de Uré – Departamento de Córdoba

La señora Carmen Rosa Castillo Andica, por conducto de apoderado judicial, presenta demanda a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra del Municipio de San José de Uré y el Departamento de Córdoba, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

RESUELVE

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto a los Representantes legales del Municipio de San José de Uré y del Departamento de Córdoba, o a quien éstos

hayan delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales y al Procurador 189 Judicial I Administrativo de Montería.

3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele a los demandados que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería al Doctor Carlos José Mansilla Jáuregui como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

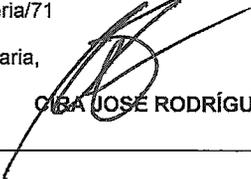

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 27 de julio del año 2017. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


CIBA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2017-00142. Montería, miércoles veintiséis (26) de julio del año dos mil diecisiete (2017). Pasa al Despacho expediente que mediante providencia de ocho (08) de junio se había inadmitido para que se corrigieran los defectos anotados en dicho auto, aclarando que anteriormente se realizó reparto el 1° de diciembre de 2016 correspondiéndole al Juzgado Quinto Administrativo que mediante auto de 20 de abril de 2017 inadmitió la demanda y ordeno el desglose de los documentos que sirvan de sustento para que se radiquen nuevas demandas de forma independiente en el término de diez días contados a partir de la ejecutoria de dicho auto, por lo que se tendrá como fecha de presentación de la demanda el día 1° de diciembre de 2016. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, miércoles (26) de julio del año dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00142

Demandante: Mileth de Jesús Álvarez Ayala

Demandado: Municipio de San José de Uré – Departamento de Córdoba

La señora Mileth de Jesús Álvarez Ayala, por conducto de apoderado judicial, presenta demanda a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra del Municipio de San José de Uré y el Departamento de Córdoba, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

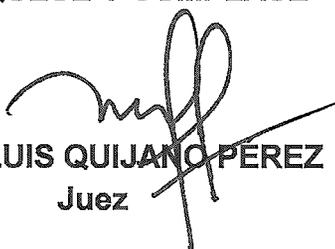
RESUELVE

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto a los Representantes legales del Municipio de San José de Uré y del Departamento de Córdoba, o a quien éstos

hayan delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales y al Procurador 189 Judicial I Administrativo de Montería.

3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele a los demandados que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería al Doctor Carlos José Mansilla Jáuregui como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

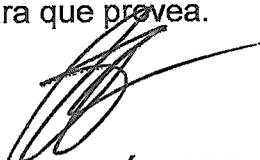
Montería, 27 de julio del año 2017. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2017-00154. Montería, miércoles veintiséis (26) de julio del año dos mil diecisiete (2017). Pasa al Despacho expediente que mediante providencia de ocho (08) de junio se había inadmitido para que se corrigieran los defectos anotados en dicho auto, aclarando que anteriormente se realizó reparto el 1° de diciembre de 2016 correspondiéndole al Juzgado Quinto Administrativo que mediante auto de 20 de abril de 2017 inadmitió la demanda y ordeno el desglose de los documentos que sirvan de sustento para que se radiquen nuevas demandas de forma independiente en el término de diez días contados a partir de la ejecutoria de dicho auto, por lo que se tendrá como fecha de presentación de la demanda el día 1° de diciembre de 2016. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, miércoles (26) de julio del año dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00154

Demandante: Marleidis del Carmen Lemus Abracamontes

Demandado: Municipio de San José de Uré – Departamento de Córdoba

La señora Marleidis del Carmen Lemus Abracamontes, por conducto de apoderado judicial, presenta demanda a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra del Municipio de San José de Uré y el Departamento de Córdoba, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

RESUELVE

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pòrtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto a los Representantes legales del Municipio de San José de Uré y del Departamento de Córdoba, o a quien éstos

hayan delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales y al Procurador 189 Judicial I Administrativo de Montería.

3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele a los demandados que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería al Doctor Carlos José Mansilla Jáuregui como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA</p> <p>Montería, 27 de julio del año 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link</p> <p>http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71</p> <p>La secretaria,</p> <p style="text-align: right;"> CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN</p>
--

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2017-00155. Montería, miércoles veintiséis (26) de julio del año dos mil diecisiete (2017). Pasa al Despacho expediente que mediante providencia de ocho (08) de junio se había inadmitido para que se corrigieran los defectos anotados en dicho auto, aclarando que anteriormente se realizó reparto el 1° de diciembre de 2016 correspondiéndole al Juzgado Quinto Administrativo que mediante auto de 20 de abril de 2017 inadmitió la demanda y ordeno el desglose de los documentos que sirvan de sustento para que se radiquen nuevas demandas de forma independiente en el término de diez días contados a partir de la ejecutoria de dicho auto, por lo que se tendrá como fecha de presentación de la demanda el día 1° de diciembre de 2016. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, miércoles (26) de julio del año dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00155

Demandante: Carmen Rosa Santos Sabino

Demandado: Municipio de San José de Uré – Departamento de Córdoba

La señora Carmen Rosa Santos Sabino, por conducto de apoderado judicial, presenta demanda a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra del Municipio de San José de Uré y el Departamento de Córdoba, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

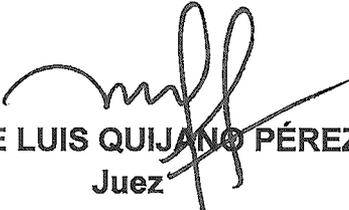
RESUELVE

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pósito de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto a los Representantes legales del Municipio de San José de Uré y del Departamento de Córdoba, o a quien éstos

hayan delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales y al Procurador 189 Judicial I Administrativo de Montería.

3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele a los demandados que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería al Doctor Carlos José Mansilla Jáuregui como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

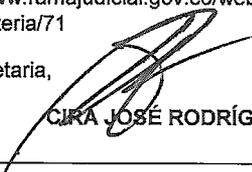

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 27 de julio del año 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


CLARA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2017-00116. Montería, miércoles veintiséis (26) de julio del año dos mil diecisiete (2017). Pasa al Despacho expediente que mediante providencia de ocho (08) de junio de 2017 se había inadmitido para que se corrigieran los defectos anotados en dicho auto, aclarando que anteriormente se realizó reparto el 1° de diciembre de 2016 correspondiéndole al Juzgado Quinto Administrativo que mediante auto de 20 de abril de 2017 inadmitió la demanda y ordeno el desglose de los documentos que sirvan de sustento para que se radiquen nuevas demandas de forma independiente en el término de diez días contados a partir de la ejecutoria de dicho auto, por lo que se tendrá como fecha de presentación de la demanda el día 1° de diciembre de 2016. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, miércoles (26) de julio del año dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00116

Demandante: Dora Elena Giraldo Lastre

Demandado: Municipio de San José de Uré – Departamento de Córdoba

La señora Dora Elena Giraldo Lastre, por conducto de apoderado judicial, presenta demanda a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra del Municipio de San José de Uré y el Departamento de Córdoba, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

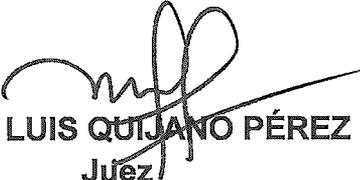
RESUELVE

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pòrtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto a los Representantes legales del Municipio de San José de Uré y del Departamento de Córdoba, o a quien

éstos hayan delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales y al Procurador 189 Judicial I Administrativo de Montería.

3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele a los demandados que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería al Doctor Carlos José Mansilla Jáuregui como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

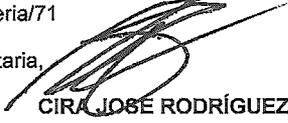

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 27 de julio del año 2017. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


CIRIA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2017-00141. Montería, miércoles veintiséis (26) de julio del año dos mil diecisiete (2017). Pasa al Despacho expediente que mediante providencia de ocho (08) de junio se había inadmitido para que se corrigieran los defectos anotados en dicho auto, aclarando que anteriormente se realizó reparto el 1° de diciembre de 2016 correspondiéndole al Juzgado Quinto Administrativo que mediante auto de 20 de abril de 2017 inadmitió la demanda y ordeno el desglose de los documentos que sirvan de sustento para que se radiquen nuevas demandas de forma independiente en el término de diez días contados a partir de la ejecutoria de dicho auto, por lo que se tendrá como fecha de presentación de la demanda el día 1° de diciembre de 2016. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, miércoles (26) de julio del año dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00141

Demandante: Dismelis del Carmen Londoño Agudelo

Demandado: Municipio de San José de Uré – Departamento de Córdoba

La señora Dismelis del Carmen Londoño Agudelo, por conducto de apoderado judicial, presenta demanda a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra del Municipio de San José de Uré y el Departamento de Córdoba, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

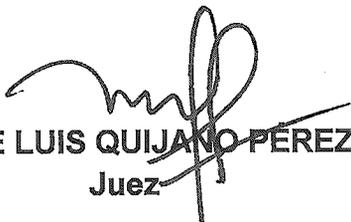
RESUELVE

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto a los Representantes legales del Municipio de San José de Uré y del Departamento de Córdoba, o a quien éstos

hayan delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales y al Procurador 189 Judicial I Administrativo de Montería.

3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele a los demandados que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería al Doctor Carlos José Mansilla Jáuregui como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

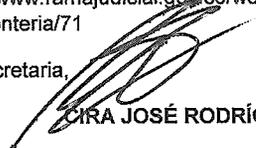

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 27 de julio del año 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2017-00131. Montería, miércoles veintiséis (26) de julio del año dos mil diecisiete (2017). Pasa al Despacho expediente que mediante providencia de ocho (08) de junio de 2017 se había inadmitido para que se corrigieran los defectos anotados en dicho auto, aclarando que anteriormente se realizó reparto el 1° de diciembre de 2016 correspondiéndole al Juzgado Quinto Administrativo que mediante auto de 20 de abril de 2017 inadmitió la demanda y ordeno el desglose de los documentos que sirvan de sustento para que se radiquen nuevas demandas de forma independiente en el término de diez días contados a partir de la ejecutoria de dicho auto, por lo que se tendrá como fecha de presentación de la demanda el día 1° de diciembre de 2016. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, miércoles (26) de julio del año dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00131

Demandante: Luis David Rodríguez Ruíz

Demandado: Municipio de San José de Uré – Departamento de Córdoba

El señor Luis David Rodríguez Ruíz, por conducto de apoderado judicial, presenta demanda a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra del Municipio de San José de Uré y el Departamento de Córdoba, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

RESUELVE

1. Admitase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto a los Representantes legales del Municipio de San José de Uré y del Departamento de Córdoba, o a quien

éstos hayan delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales y al Procurador 189 Judicial I Administrativo de Montería.

3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele a los demandados que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería al Doctor Carlos José Mansilla Jáuregui como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, 27 de julio del año 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


CIRIA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2017-00150. Montería, miércoles veintiséis (26) de julio del año dos mil diecisiete (2017). Pasa al Despacho expediente que mediante providencia de ocho (08) de junio se había inadmitido para que se corrigieran los defectos anotados en dicho auto, aclarando que anteriormente se realizó reparto el 1° de diciembre de 2016 correspondiéndole al Juzgado Quinto Administrativo que mediante auto de 20 de abril de 2017 inadmitió la demanda y ordeno el desglose de los documentos que sirvan de sustento para que se radiquen nuevas demandas de forma independiente en el término de diez días contados a partir de la ejecutoria de dicho auto, por lo que se tendrá como fecha de presentación de la demanda el día 1° de diciembre de 2016. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, miércoles (26) de julio del año dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00150

Demandante: Juan David Bejarano Serrano

Demandado: Municipio de San José de Uré – Departamento de Córdoba

El señor Mileth de Jesús Álvarez Ayala, por conducto de apoderado judicial, presenta demanda a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra del Municipio de San José de Uré y el Departamento de Córdoba, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

RESUELVE

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pósito de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto a los Representantes legales del Municipio de San José de Uré y del Departamento de Córdoba, o a quien éstos

hayan delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales y al Procurador 189 Judicial I Administrativo de Montería.

3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele a los demandados que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería al Doctor Carlos José Mansilla Jáuregui como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 27 de julio del año 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

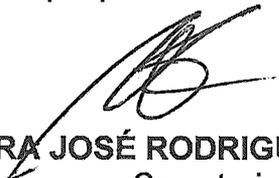
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,



QIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2017-00127. Montería, miércoles veintiséis (26) de julio del año dos mil diecisiete (2017). Pasa al Despacho expediente que mediante providencia de ocho (08) de junio se había inadmitido para que se corrigieran los defectos anotados en dicho auto, aclarando que anteriormente se realizó reparto el 1° de diciembre de 2016 correspondiéndole al Juzgado Quinto Administrativo que mediante auto de 20 de abril de 2017 inadmitió la demanda y ordeno el desglose de los documentos que sirvan de sustento para que se radiquen nuevas demandas de forma independiente en el término de diez días contados a partir de la ejecutoria de dicho auto, por lo que se tendrá como fecha de presentación de la demanda el día 1° de diciembre de 2016. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, miércoles (26) de julio del año dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00127

Demandante: Santander Díaz Blanco

Demandado: Municipio de San José de Uré – Departamento de Córdoba

El señor Santander Díaz Blanco, por conducto de apoderado judicial, presenta demanda a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra del Municipio de San José de Uré y el Departamento de Córdoba, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

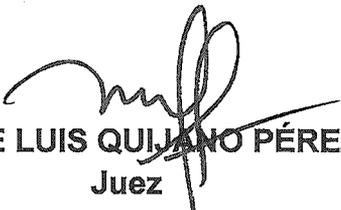
RESUELVE

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pósito de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto a los Representantes legales del Municipio de San José de Uré y del Departamento de Córdoba, o a quien éstos

hayan delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales y al Procurador 189 Judicial I Administrativo de Montería.

3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele a los demandados que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería al Doctor Carlos José Mansilla Jáuregui como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 27 de julio del año 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2017-00128. Montería, miércoles veintiséis (26) de julio del año dos mil diecisiete (2017). Pasa al Despacho expediente que mediante providencia de ocho (08) de junio se había inadmitido para que se corrigieran los defectos anotados en dicho auto, aclarando que anteriormente se realizó reparto el 1° de diciembre de 2016 correspondiéndole al Juzgado Quinto Administrativo que mediante auto de 20 de abril de 2017 inadmitió la demanda y ordeno el desglose de los documentos que sirvan de sustento para que se radiquen nuevas demandas de forma independiente en el término de diez días contados a partir de la ejecutoria de dicho auto, por lo que se tendrá como fecha de presentación de la demanda el día 1° de diciembre de 2016. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, miércoles (26) de julio del año dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00128

Demandante: Alercia Elena Martínez Monterrosa

Demandado: Municipio de San José de Uré – Departamento de Córdoba

La señora Alercia Elena Martínez Monterrosa, por conducto de apoderado judicial, presenta demanda a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra del Municipio de San José de Uré y el Departamento de Córdoba, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

RESUELVE

1. Admitase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto a los Representantes legales del Municipio de San José de Uré y del Departamento de Córdoba, o a quien éstos

hayan delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales y al Procurador 189 Judicial I Administrativo de Montería.

3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele a los demandados que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería al Doctor Carlos José Mansilla Jáuregui como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 27 de julio del año 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,

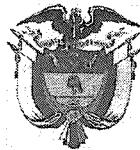

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2017-00153. Montería, miércoles veintiséis (26) de julio del año dos mil diecisiete (2017). Pasa al Despacho expediente que mediante providencia de ocho (08) de junio se había inadmitido para que se corrigieran los defectos anotados en dicho auto, aclarando que anteriormente se realizó reparto el 1° de diciembre de 2016 correspondiéndole al Juzgado Quinto Administrativo que mediante auto de 20 de abril de 2017 inadmitió la demanda y ordeno el desglose de los documentos que sirvan de sustento para que se radiquen nuevas demandas de forma independiente en el término de diez días contados a partir de la ejecutoria de dicho auto, por lo que se tendrá como fecha de presentación de la demanda el día 1° de diciembre de 2016. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

87000

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, miércoles (26) de julio del año dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00153

Demandante: Marlen Edith Martínez Mejía

Demandado: Municipio de San José de Uré – Departamento de Córdoba

La señora Marlen Edith Martínez Mejía, por conducto de apoderado judicial, presenta demanda a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra del Municipio de San José de Uré y el Departamento de Córdoba, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

RESUELVE

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto a los Representantes legales del Municipio de San José de Uré y del Departamento de Córdoba, o a quien éstos

hayan delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales y al Procurador 189 Judicial I Administrativo de Montería.

3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele a los demandados que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería al Doctor Carlos José Mansilla Jáuregui como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 27 de julio del año 2017. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2017-00125. Montería, miércoles veintiséis (26) de julio del año dos mil diecisiete (2017). Pasa al Despacho expediente que mediante providencia de ocho (08) de junio se había inadmitido para que se corrigieran los defectos anotados en dicho auto, aclarando que anteriormente se realizó reparto el 1° de diciembre de 2016 correspondiéndole al Juzgado Quinto Administrativo que mediante auto de 20 de abril de 2017 inadmitió la demanda y ordeno el desglose de los documentos que sirvan de sustento para que se radiquen nuevas demandas de forma independiente en el término de diez días contados a partir de la ejecutoria de dicho auto, por lo que se tendrá como fecha de presentación de la demanda el día 1° de diciembre de 2016. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, miércoles (26) de julio del año dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00125

Demandante: Yenny Stella Mórelo Rosso

Demandado: Municipio de San José de Uré – Departamento de Córdoba

La señora Yenny Stella Mórelo Rosso, por conducto de apoderado judicial, presenta demanda a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra del Municipio de San José de Uré y el Departamento de Córdoba, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

RESUELVE

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pósito de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto a los Representantes legales del Municipio de San José de Uré y del Departamento de Córdoba, o a quien éstos

hayan delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales y al Procurador 189 Judicial I Administrativo de Montería.

3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele a los demandados que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería al Doctor Carlos José Mansilla Jáuregui como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

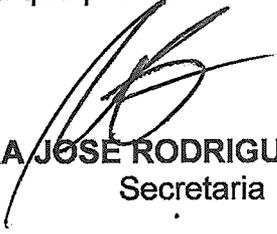
Montería, 27 de julio del año 2017. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2017-00126. Montería, miércoles veintiséis (26) de julio del año dos mil diecisiete (2017). Pasa al Despacho expediente que mediante providencia de ocho (08) de junio se había inadmitido para que se corrigieran los defectos anotados en dicho auto, aclarando que anteriormente se realizó reparto el 1° de diciembre de 2016 correspondiéndole al Juzgado Quinto Administrativo que mediante auto de 20 de abril de 2017 inadmitió la demanda y ordeno el desglose de los documentos que sirvan de sustento para que se radiquen nuevas demandas de forma independiente en el término de diez días contados a partir de la ejecutoria de dicho auto, por lo que se tendrá como fecha de presentación de la demanda el día 1° de diciembre de 2016. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, miércoles (26) de julio del año dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00126

Demandante: Yail Manuel Tapias Silgado

Demandado: Municipio de San José de Uré – Departamento de Córdoba

El señor Yail Manuel Tapias Silgado, por conducto de apoderado judicial, presenta demanda a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra del Municipio de San José de Uré y el Departamento de Córdoba, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

RESUELVE

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto a los Representantes legales del Municipio de San José de Uré y del Departamento de Córdoba, o a quien éstos

hayan delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales y al Procurador 189 Judicial I Administrativo de Montería.

3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele a los demandados que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería al Doctor Carlos José Mansilla Jáuregui como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



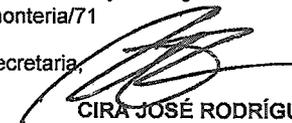
JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 27 de julio del año 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,



GIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2017-00146. Montería, miércoles veintiséis (26) de julio del año dos mil diecisiete (2017). Pasa al Despacho expediente que mediante providencia de ocho (08) de junio se había inadmitido para que se corrigieran los defectos anotados en dicho auto, aclarando que anteriormente se realizó reparto el 1° de diciembre de 2016 correspondiéndole al Juzgado Quinto Administrativo que mediante auto de 20 de abril de 2017 inadmitió la demanda y ordeno el desglose de los documentos que sirvan de sustento para que se radiquen nuevas demandas de forma independiente en el término de diez días contados a partir de la ejecutoria de dicho auto, por lo que se tendrá como fecha de presentación de la demanda el día 1° de diciembre de 2016. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, miércoles (26) de julio del año dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00146

Demandante: Roberto Manuel Londoño Agudelo

Demandado: Municipio de San José de Uré – Departamento de Córdoba

El señor Roberto Manuel Londoño Agudelo, por conducto de apoderado judicial, presenta demanda a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra del Municipio de San José de Uré y el Departamento de Córdoba, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

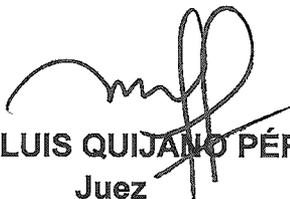
RESUELVE

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pósito de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto a los Representantes legales del Municipio de San José de Uré y del Departamento de Córdoba, o a quien éstos

hayan delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales y al Procurador 189 Judicial I Administrativo de Montería.

3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele a los demandados que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería al Doctor Carlos José Mansilla Jáuregui como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



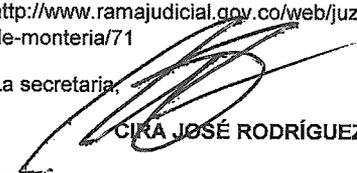
JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 27 de julio del año 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,



CLARA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2017-00129. Montería, miércoles veintiséis (26) de julio del año dos mil diecisiete (2017). Pasa al Despacho expediente que mediante providencia de ocho (08) de junio se había inadmitido para que se corrigieran los defectos anotados en dicho auto, aclarando que anteriormente se realizó reparto el 1° de diciembre de 2016 correspondiéndole al Juzgado Quinto Administrativo que mediante auto de 20 de abril de 2017 inadmitió la demanda y ordeno el desglose de los documentos que sirvan de sustento para que se radiquen nuevas demandas de forma independiente en el término de diez días contados a partir de la ejecutoria de dicho auto, por lo que se tendrá como fecha de presentación de la demanda el día 1° de diciembre de 2016. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, miércoles (26) de julio del año dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00129

Demandante: Nevía del Carmen Salgado Orrego

Demandado: Municipio de San José de Uré – Departamento de Córdoba

La señora Nevía del Carmen Salgado Orrego, por conducto de apoderado judicial, presenta demanda a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra del Municipio de San José de Uré y el Departamento de Córdoba, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

RESUELVE

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pósito de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto a los Representantes legales del Municipio de San José de Uré y del Departamento de Córdoba, o a quien éstos

hayan delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales y al Procurador 189 Judicial I Administrativo de Montería.

3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele a los demandados que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería al Doctor Carlos José Mansilla Jáuregui como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 27 de julio del año 2017. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2017-00152. Montería, miércoles veintiséis (26) de julio del año dos mil diecisiete (2017). Pasa al Despacho expediente que mediante providencia de ocho (08) de junio se había inadmitido para que se corrigieran los defectos anotados en dicho auto, aclarando que anteriormente se realizó reparto el 1° de diciembre de 2016 correspondiéndole al Juzgado Quinto Administrativo que mediante auto de 20 de abril de 2017 inadmitió la demanda y ordeno el desglose de los documentos que sirvan de sustento para que se radiquen nuevas demandas de forma independiente en el término de diez días contados a partir de la ejecutoria de dicho auto, por lo que se tendrá como fecha de presentación de la demanda el día 1° de diciembre de 2016. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, miércoles (26) de julio del año dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00152

Demandante: Luz Marina Moreno Andica

Demandado: Municipio de San José de Uré – Departamento de Córdoba

La señora Luz Marina Moreno Andica, por conducto de apoderado judicial, presenta demanda a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra del Municipio de San José de Uré y el Departamento de Córdoba, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

RESUELVE

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pòrtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto a los Representantes legales del Municipio de San José de Uré y del Departamento de Córdoba, o a quien éstos

hayan delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales y al Procurador 189 Judicial I Administrativo de Montería.

3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele a los demandados que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería al Doctor Carlos José Mansilla Jáuregui como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA</p> <p>Montería, 27 de julio del año 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71</p> <p>La secretaria,  CIRIA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN</p>
--

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2017-00121. Montería, miércoles veintiséis (26) de julio del año dos mil diecisiete (2017). Pasa al Despacho expediente que mediante providencia de ocho (08) de junio se había inadmitido para que se corrigieran los defectos anotados en dicho auto, aclarando que anteriormente se realizó reparto el 1° de diciembre de 2016 correspondiéndole al Juzgado Quinto Administrativo que mediante auto de 20 de abril de 2017 inadmitió la demanda y ordeno el desglose de los documentos que sirvan de sustento para que se radiquen nuevas demandas de forma independiente en el término de diez días contados a partir de la ejecutoria de dicho auto, por lo que se tendrá como de presentación de la demanda el día 1° de diciembre de 2016. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, miércoles (26) de julio del año dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00121

Demandante: Orfa Guillin Rivera

Demandado: Municipio de San José de Uré – Departamento de Córdoba

La señora Orfa Guillin Rivera, por conducto de apoderado judicial, presenta demanda a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra del Municipio de San José de Uré y el Departamento de Córdoba, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

RESUELVE

1. Admitase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto a los Representantes legales del Municipio de San José de Uré y del Departamento de Córdoba, o a quien éstos

hayan delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales y al Procurador 189 Judicial I Administrativo de Montería.

3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele a los demandados que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería al Doctor Carlos José Mansilla Jáuregui como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

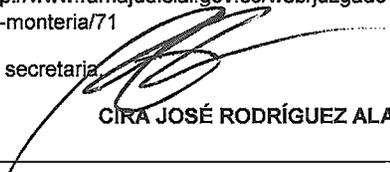

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

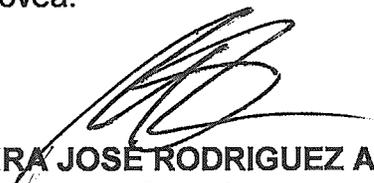
Montería, 27 de julio del año 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

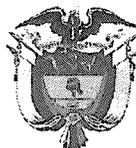
La secretaria


CIRIA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2017-00112. Montería, miércoles veintiséis (26) de julio del año dos mil diecisiete (2017). Pasa al Despacho expediente que mediante providencia de ocho (08) de junio se había inadmitido para que se corrigieran los defectos anotados en dicho auto, aclarando que anteriormente se realizó reparto el 1° de diciembre de 2016 correspondiéndole al Juzgado Quinto Administrativo que mediante auto de 20 de abril de 2017 inadmitió la demanda y ordeno el desglose de los documentos que sirvan de sustento para que se radiquen nuevas demandas de forma independiente en el término de diez días contados a partir de la ejecutoria de dicho auto, por lo que se tendrá como de presentación de la demanda el día 1° de diciembre de 2016. Lo anterior para que provea.


CIRIA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, miércoles (26) de julio del año dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00112

Demandante: Sandy Milena Martínez Márquez

Demandado: Municipio de San José de Uré – Departamento de Córdoba

La señora Sandy Milena Martínez Márquez, por conducto de apoderado judicial, presenta demanda a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra del Municipio de San José de Uré y el Departamento de Córdoba, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

RESUELVE

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto a los Representantes legales del Municipio de San José de Uré y del Departamento de Córdoba, o a quien éstos

hayan delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales y al Procurador 189 Judicial I Administrativo de Montería.

3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele a los demandados que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería al Doctor Carlos José Mansilla Jáuregui como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 27 de julio del año 2017. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2017-00145. Montería, miércoles veintiséis (26) de julio del año dos mil diecisiete (2017). Pasa al Despacho expediente que mediante providencia de ocho (08) de junio de 2017 se había inadmitido para que se corrigieran los defectos anotados en dicho auto, aclarando que anteriormente se realizó reparto el 1° de diciembre de 2016 correspondiéndole al Juzgado Quinto Administrativo que mediante auto de 20 de abril de 2017 inadmitió la demanda y ordeno el desglose de los documentos que sirvan de sustento para que se radiquen nuevas demandas de forma independiente en el término de diez días contados a partir de la ejecutoria de dicho auto, por lo que se tendrá como fecha de presentación de la demanda el día 1° de diciembre de 2016. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, miércoles (26) de julio del año dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00145

Demandante: Floris del Carmen Arias Vergara

Demandado: Municipio de San José de Uré – Departamento de Córdoba

La señora Floris del Carmen Arias Vergara, por conducto de apoderado judicial, demanda a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra del Municipio de San José de Uré y el Departamento de Córdoba, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

RESUELVE

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pósito de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto a los Representantes legales del Municipio de San José de Uré y del Departamento de Córdoba, o a quien

éstos hayan delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales y al Procurador 189 Judicial I Administrativo de Montería.

3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele a los demandados que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería al Doctor Carlos José Mansilla Jáuregui como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

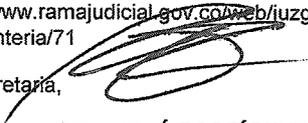

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA

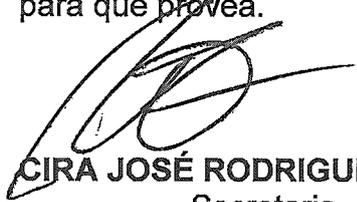
Montería, 27 de julio del año 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,

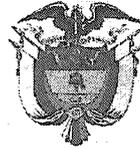

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2017-00119. Montería, miércoles veintiséis (26) de julio del año dos mil diecisiete (2017). Pasa al Despacho expediente que mediante providencia de ocho (08) de junio se había inadmitido para que se corrigieran los defectos anotados en dicho auto, aclarando que anteriormente se realizó reparto el 1° de diciembre de 2016 correspondiéndole al Juzgado Quinto Administrativo que mediante auto de 20 de abril de 2017 inadmitió la demanda y ordeno el desglose de los documentos que sirvan de sustento para que se radiquen nuevas demandas de forma independiente en el término de diez días contados a partir de la ejecutoria de dicho auto, por lo que se tendrá como fecha de presentación de la demanda el día 1° de diciembre de 2016. Lo anterior para que provea.



CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, miércoles (26) de julio del año dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00119

Demandante: María Elda Campos

Demandado: Municipio de San José de Uré – Departamento de Córdoba

La señora María Elda Campos, por conducto de apoderado judicial, presenta demanda a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra del Municipio de San José de Uré y el Departamento de Córdoba, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

RESUELVE

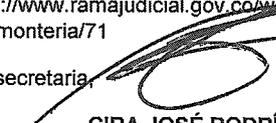
1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto a los Representantes legales del Municipio de San José de Uré y del Departamento de Córdoba, o a quien éstos

hayan delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales y al Procurador 189 Judicial I Administrativo de Montería.

3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele a los demandados que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería al Doctor Carlos José Mansilla Jáuregui como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA</p> <p>Montería, 27 de julio del año 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71</p> <p>La secretaria,  CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN</p>

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2017-00123. Montería, miércoles veintiséis (26) de julio del año dos mil diecisiete (2017). Pasa al Despacho expediente que mediante providencia de ocho (08) de junio de 2017 se había inadmitido para que se corrigieran los defectos anotados en dicho auto, aclarando que anteriormente se realizó reparto el 1° de diciembre de 2016 correspondiéndole al Juzgado Quinto Administrativo que mediante auto de 20 de abril de 2017 inadmitió la demanda y ordeno el desglose de los documentos que sirvan de sustento para que se radiquen nuevas demandas de forma independiente en el término de diez días contados a partir de la ejecutoria de dicho auto, por lo que se tendrá como fecha de presentación de la demanda el día 1° de diciembre de 2016. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, miércoles (26) de julio del año dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00123

Demandante: Ana Josefa Arroyo Navarro

Demandado: Municipio de San José de Uré – Departamento de Córdoba

La señora Arnolis Berna Flórez, por conducto de apoderado judicial, presenta demanda a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra del Municipio de San José de Uré y el Departamento de Córdoba, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

RESUELVE

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto a los Representantes legales del Municipio de San José de Uré y del Departamento de Córdoba, o a quien

éstos hayan delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales y al Procurador 189 Judicial I Administrativo de Montería.

3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele a los demandados que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería al Doctor Carlos José Mansilla Jáuregui como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 27 de julio del año 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


CIRIA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2017-00118. Montería, miércoles veintiséis (26) de julio del año dos mil diecisiete (2017). Pasa al Despacho expediente que mediante providencia de ocho (08) de junio de 2017 se había inadmitido para que se corrigieran los defectos anotados en dicho auto, aclarando que anteriormente se realizó reparto el 1° de diciembre de 2016 correspondiéndole al Juzgado Quinto Administrativo que mediante auto de 20 de abril de 2017 inadmitió la demanda y ordeno el desglose de los documentos que sirvan de sustento para que se radiquen nuevas demandas de forma independiente en el término de diez días contados a partir de la ejecutoria de dicho auto, por lo que se tendrá como fecha de presentación de la demanda el día 1° de diciembre de 2016. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, miércoles (26) de julio del año dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00118

Demandante: Arnolis Berna Flórez

Demandado: Municipio de San José de Uré – Departamento de Córdoba

La señora Arnolis Berna Flórez, por conducto de apoderado judicial, presenta demanda a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra del Municipio de San José de Uré y el Departamento de Córdoba, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

RESUELVE

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pósito de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto a los Representantes legales del Municipio de San José de Uré y del Departamento de Córdoba, o a quien

éstos hayan delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales y al Procurador 189 Judicial I Administrativo de Montería.

3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele a los demandados que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería al Doctor Carlos José Mansilla Jáuregui como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 27 de julio del año 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2017-00120. Montería, miércoles veintiséis (26) de julio del año dos mil diecisiete (2017). Pasa al Despacho expediente que mediante providencia de ocho (08) de junio de 2017 se había inadmitido para que se corrigieran los defectos anotados en dicho auto, aclarando que anteriormente se realizó reparto el 1° de diciembre de 2016 correspondiéndole al Juzgado Quinto Administrativo que mediante auto de 20 de abril de 2017 inadmitió la demanda y ordeno el desglose de los documentos que sirvan de sustento para que se radiquen nuevas demandas de forma independiente en el término de diez días contados a partir de la ejecutoria de dicho auto, por lo que se tendrá como fecha de presentación de la demanda el día 1° de diciembre de 2016. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, miércoles (26) de julio del año dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00120

Demandante: Pedro Antonio Moreno Ruiz

Demandado: Municipio de San José de Uré – Departamento de Córdoba

El señor Pedro Antonio Moreno Ruiz, por conducto de apoderado judicial, presenta demanda a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra del Municipio de San José de Uré y el Departamento de Córdoba, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

RESUELVE

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pósito de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto a los Representantes legales del Municipio de San José de Uré y del Departamento de Córdoba, o a quien

éstos hayan delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales y al Procurador 189 Judicial I Administrativo de Montería.

3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele a los demandados que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería al Doctor Carlos José Mansilla Jáuregui como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, 27 de julio del año 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2017-00122. Montería, miércoles veintiséis (26) de julio del año dos mil diecisiete (2017). Pasa al Despacho expediente que mediante providencia de ocho (08) de junio de 2017 se había inadmitido para que se corrigieran los defectos anotados en dicho auto, aclarando que anteriormente se realizó reparto el 1° de diciembre de 2016 correspondiéndole al Juzgado Quinto Administrativo que mediante auto de 20 de abril de 2017 inadmitió la demanda y ordeno el desglose de los documentos que sirvan de sustento para que se radiquen nuevas demandas de forma independiente en el término de diez días contados a partir de la ejecutoria de dicho auto, por lo que se tendrá como fecha de presentación de la demanda el día 1° de diciembre de 2016. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, miércoles (26) de julio del año dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00122

Demandante: Briseida Mercado Londoño

Demandado: Municipio de San José de Uré – Departamento de Córdoba

La señora Briseida Mercado Londoño, por conducto de apoderado judicial, presenta demanda a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra del Municipio de San José de Uré y el Departamento de Córdoba, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

RESUELVE

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto a los Representantes legales del Municipio de San José de Uré y del Departamento de Córdoba, o a quien

éstos hayan delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales y al Procurador 189 Judicial I Administrativo de Montería.

3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele a los demandados que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería al Doctor Carlos José Mansilla Jáuregui como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

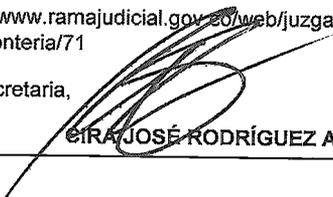

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 27 de julio del año 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


CLARA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2017-00139. Montería, miércoles veintiséis (26) de julio del año dos mil diecisiete (2017). Pasa al Despacho expediente que mediante providencia de ocho (08) de junio de 2017 se había inadmitido para que se corrigieran los defectos anotados en dicho auto, aclarando que anteriormente se realizó reparto el 1° de diciembre de 2016 correspondiéndole al Juzgado Quinto Administrativo que mediante auto de 20 de abril de 2017 inadmitió la demanda y ordeno el desglose de los documentos que sirvan de sustento para que se radiquen nuevas demandas de forma independiente en el término de diez días contados a partir de la ejecutoria de dicho auto, por lo que se tendrá como fecha de presentación de la demanda el día 1° de diciembre de 2016. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, miércoles (26) de julio del año dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00139

Demandante: Claudia Nataly Cotera Paternina

Demandado: Municipio de San José de Uré – Departamento de Córdoba

La señora Claudia Nataly Cotera Paternina, por conducto de apoderado judicial, demanda a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra del Municipio de San José de Uré y el Departamento de Córdoba, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

RESUELVE

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto a los Representantes legales del Municipio de San José de Uré y del Departamento de Córdoba, o a quien

éstos hayan delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales y al Procurador 189 Judicial I Administrativo de Montería.

3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele a los demandados que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería al Doctor Carlos José Mansilla Jáuregui como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 27 de julio del año 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2017-00149. Montería, miércoles veintiséis (26) de julio del año de dos mil diecisiete (2017). Pasa al Despacho expediente que mediante providencia de ocho (08) de junio se había inadmitido para que se corrigieran los defectos anotados en dicho auto, aclarando que anteriormente se realizó reparto el 1° de diciembre de 2016 correspondiéndole al Juzgado Quinto Administrativo que mediante auto de 20 de abril de 2017 inadmitió la demanda y ordeno el desglose de los documentos que sirvan de sustento para que se radiquen nuevas demandas de forma independiente en el término de diez días contados a partir de la ejecutoria de dicho auto, por lo que se tendrá como fecha de presentación de la demanda el 1° de diciembre de 2016. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, miércoles (26) de julio del año dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00149

Demandante: Isaid Miguel Romero Urango

Demandado: Municipio de San José de Uré – Departamento de Córdoba

El señor Isaid Miguel Romero Urango, por conducto de apoderado judicial, demanda a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra del Municipio de San José de Uré y el Departamento de Córdoba, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

RESUELVE

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto a los Representantes legales del Municipio de San José de Uré y el Departamento de Córdoba, o a quien éstos

hayan delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales y al Procurador 189 Judicial I Administrativo de Montería.

3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele a los demandados que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería al Doctor Carlos José Mansilla Jáuregui como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 27 de julio del año 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2017-00144. Montería, miércoles veintiséis (26) de julio del año de dos mil diecisiete (2017). Pasa al Despacho expediente que mediante providencia de ocho (08) de junio se había inadmitido para que se corrigieran los defectos anotados en dicho auto, aclarando que anteriormente se realizó reparto el 1° de diciembre de 2016 correspondiéndole al Juzgado Quinto Administrativo que mediante auto de 20 de abril de 2017 inadmitió la demanda y ordeno el desglose de los documentos que sirvan de sustento para que se radiquen nuevas demandas de forma independiente en el término de diez días contados a partir de la ejecutoria de dicho auto, por lo que se tendrá como fecha de presentación de la demanda el día 1° de diciembre de 2017. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, miércoles (26) de julio del año dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00144

Demandante: Ena Rosa Salgado Chamorro

Demandado: Municipio de San José de Uré – Departamento de Córdoba

La señora Ena Rosa Salgado Chamorro, por conducto de apoderado judicial, demanda a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra del Municipio de San José de Uré y el Departamento de Córdoba, el cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

RESUELVE

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pòrtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto a los Representantes legales del Municipio de San José de Uré y del Departamento de Córdoba, o a quien

éstos hayan delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales y al Procurador 189 Judicial I Administrativo de Montería.

3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele a los demandados que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería al Doctor Carlos José Mansilla Jáuregui como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

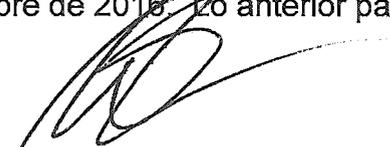
Montería, 27 de julio del año 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2017-00133. Montería, miércoles veintiséis (26) de julio del año dos mil diecisiete (2017). Pasa al Despacho expediente que mediante providencia de ocho (08) de junio se había inadmitido para que se corrigieran los defectos anotados en dicho auto, aclarando que anteriormente se realizó reparto el 1° de diciembre de 2016 correspondiéndole al Juzgado Quinto Administrativo que mediante auto de 20 de abril de 2017 inadmitió la demanda y ordeno el desglose de los documentos que sirvan de sustento para que se radiquen nuevas demandas de forma independiente en el término de diez días contados a partir de la ejecutoria de dicho auto, por lo que se tendrá como fecha de presentación de la demanda el día 1° de diciembre de 2016. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, miércoles (26) de julio del año dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00133

Demandante: Enay de Jesús Salcedo Salazar

Demandado: Municipio de San José de Uré – Departamento de Córdoba

El señor Enay de Jesús Salcedo Salazar, por conducto de apoderado judicial, demanda a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra del Municipio de San José de Uré y el Departamento de Córdoba, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

RESUELVE

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto a los Representantes legales del Municipio de San José de Uré y del Departamento de Córdoba, o a quien

éstos hayan delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales y al Procurador 189 Judicial I Administrativo de Montería.

3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele a los demandados que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería al Doctor Carlos José Mansilla Jáuregui como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, 27 de julio del año 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2017-00148. Montería, miércoles veintiséis (26) de julio del año de dos mil diecisiete (2017). Pasa al Despacho expediente que mediante providencia de ocho (08) de junio se había inadmitido para que se corrigieran los defectos anotados en dicho auto, aclarando que anteriormente se realizó reparto el 1° de diciembre de 2016 correspondiéndole al Juzgado Quinto Administrativo que mediante auto de 20 de abril de 2017 inadmitió la demanda y ordeno el desglose de los documentos que sirvan de sustento para que se radiquen nuevas demandas de forma independiente en el término de diez días contados a partir de la ejecutoria de dicho auto, por lo que se tendrá como fecha de presentación de la demanda el día 1° de diciembre de 2016. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, miércoles (26) de julio del año dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00148

Demandante: Jhon Elder Clímaco Ortiz

Demandado: Municipio de San José de Uré – Departamento de Córdoba

El señor Jhon Elder Clímaco Ortiz, por conducto de apoderado judicial, demanda a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra del Municipio de San José de Uré y el Departamento de Córdoba, el cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

RESUELVE

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto a los Representantes legales del Municipio de San José de Uré y del Departamento de Córdoba, o a quien

éstos hayan delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales y al Procurador 189 Judicial I Administrativo de Montería.

3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele a los demandados que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería al Doctor Carlos José Mansilla Jáuregui como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

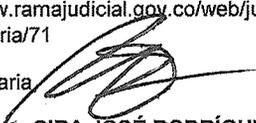

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, 27 de julio del año 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN